

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 150-12

QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA DESAPARECIDA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD BALDOSAS DE GRANITO C. POR A., PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 166.825 MHZ Y 169.850 MHZ.

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia a los derechos de uso de las frecuencias **166.825 MHz** y **169.850 MHz**, presentada al **INDOTEL** por la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**

Antecedentes.-

1. En fecha 14 de octubre de 1993, mediante el Oficio No. 2472, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), asignó a favor de la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, las frecuencias Nos. **166.825 MHz** y **169.850 MHz**;
2. Posteriormente, el 1° de junio de 1998, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió los Certificados correspondientes a la renovación de las Licencias Nos. 71714; 71715; 71716; 71717; 71718; 71719; 71721; 741771; 741772; 741773; 741774; 741775; y 743196, mediante los cuales autorizó a la indicada sociedad a hacer uso de las frecuencias precedentemente descritas para la operación de una estación base, un repetidor, seis (6) estaciones móviles y cinco (5) radios portátiles;
3. A partir del 27 de mayo de 1998, con la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, todas las facultades reconocidas a la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), fueron traspasadas a favor del **INDOTEL**, quedando además derogada la Ley No. 118, de fecha 1° de febrero de 1966, antigua Ley de Telecomunicaciones; que dentro de las facultades que reconoce la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, a favor del **INDOTEL** se encuentra la de regular la utilización y el otorgamiento de los derechos de uso del espectro radioeléctrico;
4. En ejercicio de tales facultades, mediante comunicación No.12002554, de fecha 1° de marzo de 2012, el **INDOTEL** remitió a la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, la Factura No. A010010010100002457, por concepto del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico en conexión a las frecuencias previamente descritas;
5. En fecha 16 de noviembre de 2012, la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, remitió al **INDOTEL** la comunicación identificada con el numero de correspondencia 107427, en la que le manifestó lo siguiente: “[...] *solicitarles nos cancelen la frecuencia del espectro radioeléctrico, según factura con el NCF A010010010100002457, enviada por esa institución vía correo electrónico correspondiente al periodo 2012.*”, quedando de esta manera manifestado que la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, ha puesto a disposición del **INDOTEL** las frecuencias **166.825**

MHz y 169.850 MHz, y que por lo tanto ha tomado la decisión de renunciar a los derechos de uso inherentes a las mismas;

6. En ese sentido, en fecha 21 de noviembre de 2012, la Licda. Blacina Reyes, Asistente Legal del Departamento de Autorizaciones, rindió el informe Legal No. DA-I-000103-12 de, mediante el cual se recomienda la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, para hacer uso de las frecuencias **166.825 MHz y 169.850 MHz**;

7. En virtud de todo lo anterior, mediante memorando No. **GR-M-000339-12**, de fecha 22 de noviembre de 2012, el Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva, el expediente correspondiente a la Solicitud de Extinción del Derecho de Uso interpuesta por la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, recomendando la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, para el uso de las frecuencias **166.825 MHz y 169.850 MHz**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) a los titulares de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias que les fueron asignadas por la autoridad competente, y han comunicado al regulador su deseo de renunciar a ciertas frecuencias, habiendo comprobado que podían prescindir de algunas o todas las que en su momento habían sido autorizados a operar;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la renuncia de la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, a los derechos derivados del uso de las frecuencias **166.825 MHz y 169.850 MHz**, que le habían sido previamente asignadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT); que dicha renuncia ha sido comunicada al **INDOTEL** mediante correspondencia recibida el 16 de noviembre de 2012, mediante la cual el Presidente de **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, comunica expresamente al **INDOTEL** lo siguiente: “[...] *que nos cancelen la frecuencia del espectro radioeléctrico, según factura con el NCF A010010010100002457, enviada por esa institución vía correo electrónico correspondiente al periodo 2012.*”;

CONSIDERANDO: Que en efecto la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, figura como titular del Derecho de Uso (DU) de las frecuencias **166.825 MHz y 169.850 MHz**, conforme se comprueba en las Licencias Nos. 71714; 71715; 71716; 71717; 71718; 71719; 71721; 741771; 741772; 741773; 741774; 741775; y 743196, expedidos por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), el 1° de junio del año 1998;

CONSIDERANDO: Que una vez presentada al órgano regulador la solicitud de que se trata, es deber del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma, y en ese sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha determinado que, acorde con lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), en su artículo 3, literal “g”, uno de los objetivos de interés público y

social, de la citada norma es: “Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el artículo 80.1 de la Ley, establece que el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de la renuncia presentada ante el **INDOTEL** por el titular de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es “reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal “m” del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece de manera expresa que: “el uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo” (subrayado nuestro);

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la renuncia que ha realizado la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, a los derechos antes citados, ha sido expresa y por lo tanto no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha sociedad comercial de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos respecto del uso de las citadas frecuencias;

CONSIDERANDO: Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación y¹ que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular.²

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la “[pérdida de un derecho por expiración de este (...)]³ e implica el “[fin de una situación jurídica]”, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma. Por su parte, la renuncia *no es más que “el acto de disposición por el cual una persona – abandona*

¹ García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

² Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

³ Capitant, Henri. Vocabulario Jurídico, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1995. Página No. 382.

⁴ Idem. Pág. 382.

voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial) – extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción”⁵;

CONSIDERANDO: Que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso⁶, siempre que no se trate de un derecho de orden público, el cual resulta ser en todo momento irrenunciable⁷;

CONSIDERANDO: Que mediante informe Legal No. DA-I-000103-12, de fecha 21 de noviembre de 2012, la Licda. Blacina Reyes, Asistente Legal del Departamento de Autorizaciones, recomendó la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, para el uso de las frecuencias **166.825 MHz** y **169.850 MHz**;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el Ing. Oscar Melgen, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000339-12 de fecha 22 de noviembre de 2012, remitió a la Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo conformado con ocasión de la referida solicitud de extinción de derechos de uso, recomendando además que se declare la extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la de la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, para el uso de las frecuencias **166.825 MHz** y **169.850 MHz**;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, entiende procede declarar extintos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, para el uso de las frecuencias **166.825 MHz** y **169.850 MHz**, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTOS: Los Certificados concernientes a la renovación de Licencias Nos. 71714; 71715; 71716; 71717; 71718; 71719; 71721; 741771; 741772; 741773; 741774; 741775; y 743196, expedidos el 1º de junio del año 1998 por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**;

VISTA: La comunicación recibida por el **INDOTEL** en fecha 16 de noviembre de 2012, mediante la cual la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, manifiesta su decisión de renunciar a los derechos respecto del uso de las frecuencias **166.825 MHz** y **169.850 MHz**;

⁵ Idem. Pág. 753.

⁶ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

⁷ Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

VISTO: El informe No. DA-I-000103-12 de fecha 21 de noviembre de 2012, instrumentado por la Licda. Blacina Reyes, Asistente Legal del Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**.

VISTO: El memorando No. GR-M-000339-12, rendido con fecha 22 de noviembre de 2012 por el Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS, los derechos de los cuales es titular la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, para el uso de las frecuencias **166.825 MHz** y **169.850 MHz**, derivados del Oficio de Asignación DGT No. 2472, expedido por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) el 14 de octubre de 1993; y en tal virtud, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico tanto el referido Oficio de Asignación como los Certificados expedidos por la DGT el 1° de junio del 1998, para la renovación de las Licencias indicadas en el cuerpo de esta resolución, en razón de que **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, mediante comunicación depositada ante el **INDOTEL** el 16 de noviembre de 2012, manifestó expresamente al regulador su voluntad de declinar los derechos contenidos en las autorizaciones señaladas previamente.

SEGUNDO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución de la sociedad **BALDOSAS DE GRANITO C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

Firmados:

Carlos Amarante Baret
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Roberto Despradel
Miembro del Consejo Directivo

Nelson Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Teresita Bencosme de Ureña
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo